



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 00837/2017
Expediente: DEIA-MG-0024/2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las trece horas con veintisiete minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se presenta la C. **Areli Gómez Aguilera**, en su calidad de persona autorizada para recibir notificaciones de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para votar clave GMAGAR74042009M100, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, de la cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017** de fecha **catorce de marzo de dos mil diecisiete**, emitido por el Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro, relacionado al proyecto denominado *"Construcción del Corredor Vial para el transporte Público Línea 5 Metrobús, Segunda Etapa sobre eje 3 Oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos"*.

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la C. **Areli Gómez Aguilera**, se da por notificada de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017** de fecha **catorce de marzo de dos mil diecisiete**, por lo que, recibe un **ejemplar** tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente **Cédula de Notificación**, firmando al calce para constancia.-

Notifica	La persona notificada
 Alci Álvarez Guerrero Notificador habilitado por la Dirección General de Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000001/2017 de fecha 2 de enero de 2017.	 C. Areli Gómez Aguilera Persona autorizada para recibir notificaciones de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext.5221



SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Asunto: Resolución Administrativa

Ciudad de México, a 14 MAR 2017

**Dirección de Construcción de Obras Públicas "B"
de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX**

Francisco del Paso y Troncoso número 498,
Colonia Magdalena Mixhuca, Código Postal 015850,
Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.

VISTO.- El expediente DEIA-MG-0024/2017 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, recibida en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, anexa a la cual, la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" (DCPE-A) perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), a través del Ing. Ricardo Olvera López en su carácter de Director, presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG), para llevar a cabo el **Proyecto** denominado "Construcción del corredor vial para el transporte Público Línea 5 Metrobús, Segunda Etapa sobre el eje 3 oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos", el cual consiste en la construcción de 34 (treinta y cuatro) estaciones y una terminal con una superficie de 10,787.20 m² (diez mil setecientos ochenta y siete punto veinte metros cuadrados) y un carril confinado en ambos sentidos con un ancho constante de 3.30 m (tres punto treinta metros) y una superficie de 140,000.00 m² (ciento cuarenta mil metros cuadrados). Lo anterior, a lo largo del Eje 3 Oriente, desde Av. San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, con una longitud aproximada de 20km (veinte kilómetros) en las delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Tlalpan, en una superficie total de influencia de 660,366.54 m² (seiscientos sesenta mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados). -----

RESULTANDO

1. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) ingresó ante la oficialía de partes de esta DGRA el oficio número SEDEMA/DGBUEA/01355/2016 (**Oficio 1**); a través del cual, se estableció lo siguiente:

"Como es de su conocimiento la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México realiza proyectos de infraestructura y equipamiento a través de la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista (DCDIC) con la finalidad de impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte cotidiano.





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

Con base en lo anterior y en la necesidad de integrar infraestructura ciclista en los proyectos denominados "Calle Completa", le solicitamos atentamente considerar como medida de compensación del proyecto "Ampliación de la Línea 5 del Sistema Metrobús", una red de ciclovías en las siguientes vías, tramos e intersecciones:-----

- Intervención como "Intersección segura", el cruce Eje 3 Oriente Eduardo Molina-General Ignacio Zaragoza como punto de enlace entre la nueva infraestructura ciclista y la ciclovía Eduardo Molina Enríquez.-----
- Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso/ Avenida 5 / Arneses, tramo Ignacio Zaragoza- Calzada del Hueso, ciclovía confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha.-----
- Canal nacional, Camino a la Ciénega, paseo de la Luz, Ejido San Francisco Culhuacán y Mar de Tranquilidad, tramo Canal Nacional – Prolongación División del Norte como ciclovías alternas al trazo principal de la Línea 5, confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha.-----
- Santa Ana tramo Canal Nacional – Ejido Culhuacán y las Bombas, tramo Canal Nacional – Mar de Tranquilidad, como red de integración mediante ciclovía confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha.-----
- Para las estaciones terminales, módulos de biciestacionamientos semimasivos con capacidad para 80 bicicletas."-----

2. Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el Ing. Ricardo Olvera López ingresa respecto al Proyecto, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con número de folio de ingreso 00837/2017.-----

Asimismo, se ingresaron las siguientes documentales conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones I a la V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), que resultan aplicables al caso concreto, mismos que se indican a continuación:-----

- a) MIAG, firmada por la responsable de su elaboración, la C. Claudia Leonor Juárez Lara (**Responsable Ambiental**); que anexa cédula profesional número 4990660 (cuatro, nueve, nueve, cero, seis, seis, cero), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de la **Responsable Ambiental**, para ejercer la licenciatura como Ingeniero Arquitecto; asimismo, presentó la carta responsiva donde manifestó ser la responsable de la elaboración de la **MIAG**, señalando textualmente lo siguiente:-----

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en la presente manifestación de impacto ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CIAL PARA EL TRASPORTE PÚBLICO LÍNEA 5 METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06050, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 00837/2017
Expediente: DEIA-MG-0024/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/

002666

/2017

TRAMO DE SAN LÁZARO A GLORIETA DE VAQUERITOS y sus anexos son verídicos y se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales, lo anterior con fundamento en los artículos 54 de la ley ambiental de protección a la tierra en el distrito federal y 92 del reglamento de impacto ambiental y riesgo.* -----

- b) Resumen del **Proyecto** en archivo electrónico de la **MIAG**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del **RIAR**. -----
- c) Comprobante de pago con línea de captura 7723190094918QVVUJ2A con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, realizado ante la Tesorería del Distrito Federal, por la cantidad de \$5,791.00 (cinco mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por el derecho de evaluación de una **MIAG**. -----
- d) Nombramiento del Ing. Ricardo Olvera López como Director de Construcción de Proyectos Especiales "A", adscrita a la **SOBSE**. -----
- e) Memoria descriptiva del **Proyecto**, donde se indica la construcción de un total de 34 (treinta y cuatro) estaciones y una terminal, que correrá a lo largo de carriles centrales de eje 3 Oriente hasta el cruce con Calzada del Hueso para continuar sobre esta dar vuelta en Canal de Miramontes para llegar a Glorieta de Vaqueritos; lo anterior, con una longitud aproximada de 20 km (veinte kilómetros), un ancho constante de carril de 3.30 m (tres punto treinta metros) en las estaciones y 3.50 m (tres punto cincuenta) en el recorrido, requiriendo la renovación de pavimento de los carriles adyacentes, las banquetas y las guarniciones sobre el trazo del **Proyecto** en ambos sentidos. -----
- Se prevé que las estaciones sean de 8 tipos diferentes según el acoplamiento del camión, dimensiones y accesos, ya sea a través de elevadores, escaleras o a nivel de banqueta. -----
- f) Programa de obra del **Proyecto**, en el que se estima un periodo de 18 (dieciocho) meses para llevarlo a cabo. -----
- g) Levantamiento forestal elaborado por la C. Marcela Verónica Gutiérrez Garduño (**Dictaminadora Técnica**) con número de acreditación 153 (ciento cincuenta y tres) en el que se indica que para la realización del **Proyecto** se requiere la afectación de 507 (quinientos siete) árboles; de los cuales, se prevé el derribo de 431 (cuatrocientos treinta y uno), 28 (veintiocho) trasplantes, 30 (treinta) podas y retiro de 18 (dieciocho) tocones. -----
- h) Conjunto de 44 (cuarenta y cuatro) planos de levantamiento forestal. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx

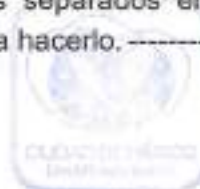


SEDEMA/DGRA/DEIA/001386 /2017

- i) Tablas de afectación de área verde, en las que se indica un total de 11,121.60 m² (once mil ciento veintiuno punto sesenta metros cuadrados) de área verde afectada de manera permanente y 5,382.38 m² (cinco mil trescientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros cuadrados) de área verde afectado de manera temporal.-----
- j) Anexo fotográfico del área de influencia del **Proyecto**, con 111 (ciento once) exposiciones a color, en las que se pretende demostrar las condiciones actuales del área de influencia del **Proyecto**. --
- k) Plan de Manejo de Residuos Sólidos para Trámite de Impacto Ambiental.-----
- l) Memoria de cálculo técnico-descriptiva para las instalaciones hidráulicas y sanitarias.-----
- m) Conjunto de 121 planos en los que se pretende mostrar las adecuaciones geométricas que se realizarán.-----
- n) Conjunto de 277 planos en los que se presenta la planimetría, altimetría e inventario de instalaciones y mobiliario por cada una de las estaciones que comprende el **Proyecto**.-----
- o) Conjunto de 3 planos con el eje de trazo y perfil del **Proyecto** en electrónico.-----
- p) Conjunto de 3 planos de trazo del **Proyecto** (larguillo) en electrónico.-----
- q) Conjunto de 32 planos de plantas y cortes de algunas estaciones del **Proyecto** en electrónico.-----
- r) Conjunto de 5 croquis, donde se muestra el uso de suelo con el que cuentan las áreas colindantes al trazo del **Proyecto**, conforme a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las delegaciones Coyoacán, Iztacalaco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza.-----
- s) Matriz de identificación de impactos ambientales ocasionados por el **Proyecto**.-----
- t) Asimismo en la **MIAG** se manifiesta lo siguiente-----

i. Respecto a banquetas y carpeta asfáltica ubicadas a lo largo del trazo del **Proyecto**, se indica que serán mejoradas; sin embargo para la carpeta de los carriles adyacentes, el producto del fresado no será reciclado.-----

ii. En relación con la instalación hidrosanitaria, se indica que se colocarán dispositivos de ahorro de bajo consumo de agua y no serán instalados drenajes separados en las estaciones y terminales, debido a que no existe la infraestructura o red para hacerlo.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlasecoaque No. 6, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06050, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



iii. Para la instalación eléctrica, se indica que no se tiene contemplado la utilización de celdas fotovoltaicas, ya que se tendría que contar con un área suficiente para la captación de la misma y con el área que tienen las estaciones, ha sido insuficiente, además se requiere contar con una zona de almacenamiento.-----

iv. Respecto a la ciclovía, se indica que no se tiene contemplado en el monto de inversión del **Proyecto**, dar continuidad a la ciclovía existente de la primera etapa de la línea 5 del metrobús. Para el caso de los biciestacionamientos, se tiene considerada la colocación de 244 (doscientos cuarenta y cuatro) piezas, las cuales serán colocadas estratégicamente a lo largo del corredor mediante la coordinación de las instancias correspondientes: la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista, Metrobús y la **DCPE-A**, una vez realizada la coordinación y el análisis de las necesidades, se establecerán los sitios para la colocación de los biciestacionamientos.

u) Estimación de emisiones contaminantes en la etapa de preparación del sitio y construcción. -----

3. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, esta **DGRA** emitió el acuerdo administrativo número **SEDEMA/DGRA/DEIA/000457/2017 (Acuerdo Administrativo 1)**; a través del cual, se previno a la empresa, para atender la siguiente información: -----

- *1. *Corregir el periodo de obra, toda vez que los meses del programa calendarizado y los manifestados en los lineamientos de la **MIAG**, no coinciden.*-----
2. *Como parte del apartado II.1.2 Naturaleza del **Proyecto** de los **Lineamientos**, se indica que el **Proyecto** considera 35 (treinta y cinco) estaciones y una terminal; sin embargo en la memoria técnica se establece que contará con 34 (treinta y cuatro) estaciones y una terminal, por lo que deberá corregir o en su caso realizar las aclaraciones correspondientes.*-----
3. *Desarrollar nuevamente la justificación respecto a la selección del sitio, describiendo las características más relevantes del trazo del **Proyecto**, haciendo referencia a la primera etapa de la construcción de la línea 5 del Metrobús y las facultades que se tienen para llevar a cabo la realización del mismo; toda vez, que solo se transcribe parte de la Declaratoria de Necesidad sin manifestar los criterios de selección.*-----
4. *Memoria técnica del **Proyecto**, debiendo considerar lo siguiente:*-----
 - *Describir claramente las modificaciones que se realizarán en la estación existente San Lázaro, incluyendo el sitio en el que serán ubicados los elevadores.*
 - *Describir de manera general en qué consistirán las adecuaciones de banquetas y camellones, indicando en qué casos se llevarán a cabo.*-----



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Taxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9831, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



5. Croquis de localización del predio donde se diferencie el trazo de la línea que se encuentra en operación y el tramo que se pretende ampliar. _____
6. Planos arquitectónicos de estaciones y terminal (en planta y cortes) impresos _____
7. Planos de reconfiguración de camellones y banquetas. _____
8. Plano y tablas en formato EXCEL de áreas verdes a afectar de manera temporal y permanente. _____
9. Levantamiento forestal conforme a lo establecido en la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**, en formato EXCEL y PDF, considerando lo siguiente: _____
 - Presentar el anexo 1 de la **NADF-001-RNAT-2015**, para determinar cómo se llevó a cabo la valoración del arbolado, conocer las características relevantes como son los tallos codominantes, enfermedades, plagas, estructura, interferencias, etcétera; así como el tipo de afectación que se requiere y justificar el derribo de cada individuo arbóreo. _____
10. El anexo fotográfico de arbolado, deberá coincidir con la información presentada en el levantamiento forestal, ya que los números de identificación no corresponden. _____
11. Indicar los criterios considerados para determinar la existencia de 994 (novecientos noventa y cuatro) plantas ornamentales, presenta un inventario de dichos individuos, manifestar su ubicación e indicar aquellos que se encuentren en protección bajo los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, deberá indicar su equivalencia en superficie _____
12. En la "Matriz de factores susceptibles de ser impactados por actividades del proyecto", se manifiesta que se prevé un impacto a la fauna; sin embargo, en el desarrollo de la **MIAG**, en ninguno de sus apartados presenta la información relacionada al tipo de fauna, especies, hábitat y si alguna se encuentra protegida; por lo cual, deberá desarrollar la información. _____
13. Plano del levantamiento forestal georeferenciado con acotaciones, colocando el número de identificación de cada uno de los árboles conforme al levantamiento forestal _____
14. Manifestar la generación de residuos peligrosos; toda vez que en la **MIAG** se indica la posible existencia de derrames accidentales por avería de maquinaria y llenado de combustible; asimismo, se deberá considerar además los envases impregnados con materiales peligrosos y cualquier residuo con características de peligrosidad. _____
15. Formato actualizado de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para Trámites de Impacto Ambiental debidamente requisitado. _____
16. En relación con la etapa de Operación y Mantenimiento establecida en los **Lineamientos**, lo siguiente: _____
 - a. Indicar el volumen de combustible a utilizar. _____
 - b. Indicar la cantidad de electricidad a emplear. _____
 - c. Cálculo correcto de gasto de agua por limpieza; toda vez que está incorrecto. _____



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9831, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



- d. Respecto a la estimación de emisiones a la atmósfera, se indica que al comparar los datos del transporte actual y el metrobús, se observa una disminución en la generación de gases de efecto invernadero; sin embargo, solo se presenta la generación actual de gases para el transporte público y no se presenta la estimación de generación para el metrobús; razón por la cual, no es posible llevar a cabo la comparación de datos. -----
- e. Respecto a la descarga de aguas, indicar los aspectos físicos, químicos y biológicos; así como el cuerpo receptor, volumen estimado y factibilidad de reciclaje. -----
- f. En relación a los residuos, describir los componentes, el volumen a generar, programa de manejo, lugar de almacenamiento y temporalidad de dichos residuos. Asimismo, deberá incluir la generación de residuos peligrosos y la forma en que estos serán manejados. -----
- g. Para ruido, indicar los niveles y la duración del ruido. -----

Respecto al apartado III de los **Lineamientos**; así como, lo establecido en los artículos 47 fracciones III, III bis y IV de la **LAPTF** y 40 fracciones VI y VII del **RIAR**: -----

17. Delimitar el área de influencia del **Proyecto** y presentar su justificación. -----
18. Respecto al tipo de suelo, se deberá indicar el tipo de suelo del área de influencia del **Proyecto** y enfatizar los elementos significativos e identificar posibles riesgos; toda vez que la información desarrollada solo hace referencia a suelo de conservación, la cual no tiene relación alguna con el **Proyecto**. -----
19. Para el desarrollo de hidrología y drenaje subterráneo, se deberá indicar aquellos elementos en los que el **Proyecto** pueda incidir de manera significativa al modificar el estado actual de la zona de influencia; lo anterior, debido a que la información desarrollada es general para la Ciudad de México y no enfocado a la zona del **Proyecto**. -----
20. Respecto al diagnóstico, delimitar el área de influencia del **Proyecto**, describir la situación actual del medio natural y la utilización o afectación de los recursos naturales. -----
21. Debido a que en la matriz de impactos se hace referencia a la afectación de fauna, deberá indicar que tipo de fauna se encuentra en la zona de influencia del **Proyecto**, qué especies se verán afectadas y si alguna se encuentra en protección. -----

Respecto al apartado IV de los **Lineamientos** así como, lo establecido en los artículos 47 fracción V de la **LAPTF** y 40 fracciones VIII y XII del **RIAR**: -----

22. Describir la metodología a aplicar, aclarando cómo se desarrolló la primera tabla de apartado; así como, los impactos previstos para cada actividad del **Proyecto**. -----
23. En la tabla sin nombre, donde se enlistan los atributos, indicadores de impacto ambiental y la descripción del indicador, los atributos y factores no coinciden con la "Matriz de factores susceptibles de ser impactados por actividades del proyecto", por lo cual se deberá corregir, en función de la metodología a aplicar para llegar a dicho resultado. -----





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002686 /2017

24. La "Matriz de factores susceptibles de ser impactados por actividades del proyecto" deberá ser evaluada nuevamente; toda vez que no se considera la totalidad de las interacciones previstas por cada actividad evaluada. -

25. Se indica que todos los impactos provienen de la etapa de operación y mantenimiento; sin embargo al revisar la matriz, provienen de la etapa de preparación del sitio y construcción. -----

26. Evaluar la presencia de plantas protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.-----

Respecto al apartado V de los **Lineamientos** así como, lo establecido en los artículos 47 fracciones VI, de la **LAPDF** y 40 fracción IX del **RIAR**:-----

27. Desarrollar nuevamente la información relacionada con las medidas de prevención, minimización, restauración, compensación o mejoramiento ambiental aplicables al **Proyecto**; toda vez que solo se describen los impactos, pero no las medidas.-----

Conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción II y 45 del **RIAR**: -----

28. Resumen ejecutivo donde se presente la información relevante de impactos ambientales.-----

Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la **LPADF** y 47 de la **LAPDF**:-----

29. Copia simple de la identificación oficial del **Promoviente** y su original para cotejo.-----

De conformidad en los artículos 7 fracciones XIV, XXXIV y XXXVII y 87 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XVI y XXI Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 47 fracción IV de la **LAPDF**, 40 fracción VII y 44 fracción IV del **RIAR** y derivado a que el Proyecto se pretende realizar obras en el parque Guadalupe Victoria el cual tiene un uso de suelo de Espacio Abierto de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Merced: -----

30. Documento en el que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgue el Visto Bueno para llevar a cabo la construcción de una estación en el camellón ubicado frente a la ESIME Culhuacán; toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano lo cataloga como Espacio Abierto y prohíbe la instalación de cualquier servicio de transporte."-----

4. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, personal adscrito a esta **DGRA** realizó la Visita de Reconocimiento Técnico número DEIA-RT-002/2017 ordenada mediante el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000339/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, levantándose el acta circunstanciada número 002/2017 y citando textualmente lo siguiente:-----

"... se pudo observar que no hay inicio de obras. Así mismo se corroboró el contenido del Levantamiento Forestal anexo a la MIAE (sic) relacionada con el proyecto, presentado por la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" (DCP-A), derivado de lo anterior se hace mención de las siguientes observaciones:-----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoyotl No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

- Los individuos forestales con número de ID 18 y 1341, son viables técnicamente para ser trasplantados, por lo que no se considerará su derribo. -----
- Los árboles con número de ID 21 Y 1584 de acuerdo al proceso constructivo y al trazo de la obra no serán (sic) considerados en el levantamiento forestal, por lo que no se contemplará su derribo. -----
- El árbol marcado con ID 1479, fue identificado erróneamente ya que fue señalado como fresno (*Fraxinus ughe*), siendo que corresponde a la especie Trueno (*Ligustrum lucidum*). -----
- Los árboles marcados con ID 2239 y 2231, fueron identificados erróneamente ya que fueron señalados como fresnos (*Fraxinus udehi*) y Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), siendo que correspondan ambos a la especie Grevillea (*Grevillea Robusta*). -----
- Los individuos Forestales con ID 33, 43, 49 y 52 que estatan (sic) considerados para derribo, no se encontraron en sitio, localizando solamente sus respectivos tocones. -----
- Con respecto a los árboles marcados con ID número 58, 2414 y 59 considerados para derribo, no se localizaron en sitio. -----
- El árbol marcado con número de ID 362 y considerado para poda, no se encontró en sitio. -----
- Con respecto al árbol marcado con número de ID 2389, no corresponde la ubicación señalada en el levantamiento forestal (Estación 15, Carlota Armero esq. Av. Taxqueña), su ubicación real es en la estación 39 (Calzada Taxqueña). -----
- En el recorrido se detectó que los árboles marcados con los IDs 362, 363, 364, 368, 369, 370, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 3825, 660, 662, 664 y 667 que están señalados para poda, no se tiene causa técnica justificada para la realización de los trabajos antes mencionados, por lo que no se considerara (sic) su Poda (sic). -----
- En la banqueta norte del tramo (Calzada del hueso (sic) y Rancho el Arenal), los individuos señalados con número de ID 463, 464, 465, 466, 467, 468 y 469, estan (sic) contemplados para poda debido a la reubicación de los postes y cableado eléctrico (del camellón central a la banqueta); siendo que para los IDs 463, 467, 468 y 469, no se considera viable técnicamente su poda debido a la talla y a la estructura que presentan, por lo que se considerará su derribo, y los IDs 464, 465 y 466 se recomienda realizar una poda tipo túnel para cubrir las necesidades planteadas anteriormente. -----
- Durante el recorrido se detectaron y ubicaron las siguientes especies vegetales la cuales se recataron según su estado físico-sanitario y sean viables de ser trasplantadas. -----

Ubicación	Palma sayate	Maguey	Yuca	Tuano	Aralia
Estación 47	38	7			
Estación 46	41	1			
Estación 45	50	7			1
Estación 44	56	14			



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalaxahuac No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 5931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Estación 42	627	6			
Estación 41	99	26			
Estación 40		13			
Estación 38	1	2			
Estación 37		1			
Estación 34			1		
Subtotal	912	77	1	2	1
				Total	993

- En el Tramo general de la obra, se ubicaron 8 árboles que no están considerados en el tratamiento forestal y que se consideran para derribo y/o trasplante debido a que serán afectados diariamente por las actividades de la obra, las cuales se señalan a continuación:

No.	Nombre	Domicilio	Ubicación	Tratamiento
1	Ficus (Ficus Benjamina)	Estación 36	Camellón	Trasplante
2	Pino (Pinus radiata)	Estación 36	Camellón	Derribo
3	Fresno (Fraxinus undehi)	Estación 36	Camellón	Derribo
4	Fresno (Fraxinus undehi)	Estación 36	Camellón	Derribo
5	Fresno (Fraxinus undehi)	Estación 36	Camellón	Trasplante
6	Fresno (Fraxinus undehi)	Estación 36	Camellón	Derribo
7	Truene (Ligustrum lucidum)	Estación 44	Camellón	Derribo
8	Fresno (Fraxinus undehi)	Estación 46	Camellón	Derribo

Dado lo anterior, se solicitó a la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" (DCP-A), el levantamiento forestal, Memoria Fotográfica y planos de localización de los árboles señalados en el punto anterior. Así mismo (sic) se señala a continuación las actividades totales del tratamiento al arbolado, considerando las observaciones antes mencionadas:-----

Derribos 430, Trasplantes 32, Poda 7 y Tocones 22 dando un total de 491 árboles..."-----

En virtud de lo anterior, el término otorgado para presentación de las observaciones y/o pruebas pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta circunstanciada número 002/2017, corrió a partir del día veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

5. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete, la **DCPE-A** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGRA** oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/0127/2017; a través del cual en atención al **Acuerdo Administrativo 1** manifiesta y presenta la siguiente información, a fin de subsanar lo solicitado en el **Acuerdo Administrativo 1**:-----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoyátl No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



- a) Se indica como fecha de inicio de obra el día primero de marzo de dos mil diecisiete, y como fecha de término el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. -----
- b) Se aclara que la cantidad correcta de estaciones es 34 (treinta y cuatro) y una terminal. -----
- c) Se manifiesta que la selección del sitio para el **Proyecto**, se relaciona con la conectividad con avenidas como Eje 1 Sur Fray Servando, Eje 2 Sur Av. del Taller, Eje 3 Sur Av. Morelos, Viaducto Río de la Piedad Eje 4 Sur Plutarco Elías Calles, Av. Canal de Tezontle, Av Canal de Apatlaco, Eje 5 Sur Purísima, Eje 6 Trabajadores Sociales, Circuito Interior Río Churubusco, Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa, Eje 9 Sur Av. Taxqueña, Eje 10 Sur Av. Santa Ana, Calzada de la Virgen, Calzada de las Bombas, Calzada del Hueso, las líneas 1, 8 y 12 de metro; las líneas 2 y 4 del Metrobús; las cuales son de gran importancia para la movilidad en la zona sur-oriente de la Ciudad de México y la atracción de pasajeros de los planteles ESIME Cuahuacán, UAM Xochimilco, la zona comercial de Calzada del Hueso y Miramontes, la Preparatoria 5 y la zona de hospitales; lo anterior, como medida integral para resolver diferentes problemas asociados con el transporte público de pasajeros.-----
- d) Se indica que la estación San Lázaro existente no sufrirá cambios y que las adecuaciones y rehabilitación de banquetas consistirá en la sustitución del concreto actual por material nuevo, se dejará una franja de 40 cm (cuarenta centímetros) para la plantación de especies ornamentales y se colocarán rampas de abanico en todas las esquinas. -----
- e) Se anexa croquis de localización del **Proyecto** diferenciando la primera etapa y lo que se pretende desarrollar. -----
- f) Conjunto de 101 planos arquitectónicos de planta y cortes para las estaciones y la terminal.-----
- g) Se aclaran las cantidades de afectación de área verde manifestada en la **MIAG**, indicando que las áreas verdes se localizan en el camellón existente a lo largo del **Proyecto** y que se afectará área verde de manera temporal con una superficie de 4,076.63 m² (cuatro mil setenta y seis punto sesenta y tres metros cuadrados) y de manera permanente permanente 11,121.60 m² (once mil ciento veintiún metros cuadrados); asimismo, señala que la superficie ubicada a los costados de la Línea 8 del Metro donde se desplantan 8 estaciones cuenta con una superficie de 3,336.31 m² (tres mil trescientos treinta y seis punto treinta y un metros cuadrados), la cual no es un área permeable ya que se encuentra sobre carpeta asfáltica; por lo que se deduce





Folio de Ingreso: 00837/2017
Expediente: DEIA-MG-0024/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017

que la superficie afectada es de 7,785.29 m² (siete mil setecientos ochenta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados).-----

- h) Se presentó levantamiento forestal en el que se indica la afectación de 491 (cuatrocientos noventa y un) árboles de los cuales, 429 (cuatrocientos noventa y nueve) son para derribo, 33 (treinta y tres) son trasplantes, 7 (siete) son podas y 22 (veintidós) son tocones, indicando como restitución física un total de 2,406 (dos mil cuatrocientos seis) árboles.-----
- i) Conjunto de 44 (cuarenta y cuatro) planos de levantamiento forestal.-----
- j) Se señala que el anexo fotográfico del arbolado corresponde al arbolado presentado en el dictamen, lo cual indica que se verificó durante la visita de reconocimiento técnico.-----
- k) Se aclara que fue constatada la existencia de plantas de ornato y no arbóreas en diez estaciones; las cuales, suman un total de 993 individuos.-----
- l) Se indica que los residuos peligrosos que podrían identificarse en zona de obra son estopas impregnadas se aceite, solventes, gasolina, aceites líquidos o sólidos en los envases y gasolina en garrafones.-----
- m) Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental (**PMRCD**).-----
- n) Se indica que durante la operación del **Proyecto** durante un año, se utilizarán aproximadamente 654'550,480 (seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta) litros.-----
- o) Se estima un total de 987.35 Kw (novecientos ochenta y siete punto treinta y cinco kilowatts) a emplear durante la operación del **Proyecto**.-----
- p) Se estima un gasto de 63,000 (sesenta y tres mil) litros de agua potable para la limpieza de las estaciones.-----
- q) Se informa que la generación de aguas grises o usadas que se originen del lavabo para ser reutilizada en el inodoro o sanitario; lo anterior a través de la tubería que depositará el contenedor con capacidad para 20.8 (veinte punto ocho) litros, donde se transportará mediante una bomba, para finalmente ser reutilizada en la descarga del inodoro.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlacoyeque No. 5, Piso 5,
Cec. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

- r) Se indica una generación de 700 Kg (setecientos kilogramos) de residuos sólidos urbanos en un día hábil para las estaciones y terminal durante la operación del **Proyecto**.-----
- s) Se estima que durante la operación del **Proyecto** se generen entre 70 y 72 dB (setenta y setenta y dos decibeles) en horas pico y días hábiles. -----
- t) Se indicó como área de influencia del **Proyecto** una superficie de 660,355.54 m² (seiscientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados)-----
- u) Se presentó la descripción de la situación actual del medio natural, indicando que la zona de encuentra en un estado de alteración debido a la actividad antropogénica por estar en área urbana. -----
- v) Se presentaron algunas aclaraciones respecto a la metodología de evaluación de impactos y se ratifica el contenido de la Matriz de Identificación de factores susceptibles de ser impactados por actividades del **Proyecto**.-----
- w) Se presentó nuevamente el listado de Medidas de prevención, mitigación, compensación o mejoramiento ambiental. -----
- x) Resumen Ejecutivo. -----
- y) Credencial de elector del Ing. Ricardo Olivera López. -----
- z) Copia del oficio número DCMX/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/0128/2017; mediante el cual la **DCPE-A** solicita a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (**SEDUVI**) el Visto Bueno u opinión técnica para la construcción de la estación en el camellón ubicado frente a la ESIME Culhuacán.-----

6. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Obras Públicas (**DGOP**) a través del Ing. César A. Guerrero Puente en su carácter de director, ingresó ante esta **DGRA** el oficio número CDMX/SOBSE/DGOP/06.03.17/001; mediante el cual, en relación con el **Proyecto** se informa que a partir del día primero de febrero del presente, la Dirección General de Proyectos Especiales adscrita a la **SOBSE** dejó de fungir como tal, debido al a la publicación dada a conocer el día treinta y uno de enero del presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (**GOCDMX**), donde se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformando el artículo 7 fracción V. -----



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalcoyotlán No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9981, Ext. 5221
sedma.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

Derivado de lo anterior, se indica que la **DGOP**; a través de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" (**DCOP-B**) será la encargada de retomar el seguimiento a los temas relacionados con el **Proyecto**, como lo es el trámite para la obtención de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental; por lo cual, solicita sea reconocida dicha Unidad Administrativa en calidad de Promovente para la notificación correspondiente de la **Resolución Administrativa**.-----

Cabe señalar que si bien el oficio CDMX/SOBSE/DGOP/06.03.17/001 hace referencia al folio 016930/2016, correspondiente al expediente DEIA-MG-1505/2016, el cual se dio de baja mediante el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015942/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, bajo los principios de simplicidad, agilidad y buena fe establecidos en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en virtud de las fechas de ingreso de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con folio 00837/2017, la publicación en la **GOCDMX** del acuerdo por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública, esta **DGRA** determina que corresponde al expediente citado al rubro de la presente **Resolución Administrativa**.-----

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 fracciones II y XVI y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 15 fracción IV y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (**LOAPDF**), 35 fracción III y XI inciso a, 77 fracción III de la Ley de Aguas del Distrito Federal (**LADF**), 2 y 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (**LCCDF**), 2 fracción VI, 4, 6 fracción II, 9 fracciones V, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVII y XL, 13 fracción III, 23 fracciones II, IV, VI, VIII y IX, 44 fracción III, 46 fracción XI, 52, 53 fracción II, penúltimo y último párrafo, 54, 58 Sexies, 60, 61, 70 fracción IV, 87 fracciones VIII y IX, 88, 104, 105 fracciones VI y VII, 107 fracciones II y V, 111, 112 fracciones II y VIII, 114, 119 segundo párrafo, 120, 123, 133 fracción X y XVIII, 155 fracción IV, 186, 188, 190 Ter, 202 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (**LAPTFD**), 4 segundo párrafo, 5, 7 fracción III, 9, 82 fracción I, 87 fracción I, 88, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (**LPADF**), 32 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 37 fracción IX, 55 fracción IX y XXI y 56 Quater fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoapotec No. 5, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 3221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Administración Pública del Distrito Federal (**RIAPDF**), 2, 4 fracción I, 37, 55, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70, 72 al 74, 87, 88, 90 y 92 al 95 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (**RIAR**), 188 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (**RCDF**), 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**), 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**), 300 del Código Fiscal del Distrito Federal (**CFDF**), 344 del Código Penal para el Distrito Federal (**CPDF**), las Normas Oficiales NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-003-ENER-2000, NOM-002-SECRE-2010, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-003-SEMARNAT-1997 y las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, NADF-006-RNAT-2012, NADF-007-RNAT-2013, NADF-013-RNAT-2007, NADF-018-AMBT-2009, NADF-005-AMBT-2013, NADF-008-AMBT-2005, NADF-015-AGUA-2009 y NADF-020-AMBT-2011 esta **DGRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44 fracción III, 53 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTDF**), 37 y 67 fracción II del **RIAR**, se otorga a favor de la **DCOP-B**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

Concepto	Superficie (m ²)	%
Superficie total de influencia del Proyecto	660,366.54	100
Superficie destinada a carril confinado	140,000.00	21.20
Superficie de desplante de estaciones	10,787.20	1.63
Superficie de banquetas y vialidad a rehabilitar	503,340.41	76.22
Superficie de muros verdes a implementar	1,644.89	-----
Volumen de excavación	106,663.64 m ³	
Volumen de demolición	104,255.43 m ³	

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la **LAPTDF** y del 92 al 95 del **RIAR**, la **DCOP-B** y la **Responsable Ambiental** son corresponsables ante esta **DGRA**, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG** presentada para el **Proyecto**; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales; además, de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06030, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/002566 /2017

propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se le impondrán las sanciones que correspondan. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la **LAPTDF**, 69 del **RIAR** y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**) de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTDF**, la **DCOP-B** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la **MIAG** y sujetarse a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las siguientes condicionantes: -----

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
1.0	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LAPTDF , 40 fracción III incisos a), b), c), d), e), f) y g) del RIAR y los "Lineamientos para elaborar la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General" de la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el día trece de marzo de dos mil quince, la DCOP-B deberá presentar la estimación de emisiones contaminantes a la atmósfera que generará el Proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento, acompañada de la memoria de cálculo.	Previo inicio de las obras
1.1	Con fundamento en los artículos 119 de la LAPTDF , 88 del RIAR , los anexos I y II de la NADF-001-RNAT-2015 y con relación a lo expuesto en el resultado 5 inciso d) de la presente Resolución Administrativa , la DCOP-B deberá presentar el levantamiento forestal del arbolado para ubicado en todas las banquetas encontradas a lo largo del trazo del Proyecto ; las cuales pretenden ser rehabilitadas y modificadas por adecuaciones geométricas. El levantamiento deberá incluir el tratamiento que requiere cada árbol, justificación para dicho tratamiento y el anexo fotográfico del arbolado, en el que se pueda apreciar el estado en el que se encuentra cada uno de los individuos. No podrán iniciarse los trabajos, hasta no contar con la autorización por parte de esta DGRA . Por lo tanto, no podrá realizar el mejoramiento de la carpeta asfáltica adyacente al carril confinado y la rehabilitación de banquetas y accesibilidad a lo largo del trazo del Proyecto	Previo inicio de las obras





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
1.2	Con fundamento en los artículos 88 Bis 2 y 90 de la LAPDF y de acuerdo a lo expuesto en el resultando 5 incisos g) de la presente Resolución Administrativa, se deberá presentar para su autorización, cuadro de superficies de afectación de área verde temporal y afectación permanente a lo largo del trazo del Proyecto incluyendo camellones y banquetas a lo largo del trazo del proyecto; lo anterior, acompañado de los planos de ubicación en los que se deberá de diferenciar las áreas de afectación temporal de las áreas de afectación permanente y justificar por qué se consideraron de esa forma; toda vez que la información presentada está incompleta o errónea.	Previo inicio de obras
1.3	La DCOP-B deberá designar una supervisión ambiental, que será la encargada del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, debiendo indicar a esta DGRA el nombre de la persona física o moral (interna o externa) designada; anexando, copia de su cédula profesional. Una vez reconocida por la DGRA, se solicitará informes semanales y/o bitácoras para corroborar el avance de la obra.	Previo inicio de obra
1.4	Deberá presentar el Plano del levantamiento forestal al que hace referencia el resultando 3 punto 13 de la presente Resolución Administrativa, georreferenciado, en formato DWG, con acotaciones e indicando el número de identificación de cada uno de los árboles, teniendo especial cuidado con los árboles identificados con los números 17, 18, 19, 20 y 35; toda vez que las coordenadas indicadas en el levantamiento forestal en cuestión son erróneas.	Previo inicio de obras
1.5	Toda vez que la información de superficie de áreas verdes a afectar no es clara, no se autoriza afectaciones de este tipo hasta presentar la información solicitada en el punto 1.2 de la presente Resolución Administrativa. Una vez que la información sea presentada, analizada y autorizada por esta DGRA, se establecerán las superficies que la DCOP-B deberá restituir o crear. Asimismo, previo a su realización deberá de presentar ante esta DGRA un Proyecto de Fomento de Áreas Verdes de acuerdo a las especificaciones técnicas de la NADF-006-RNAT-2012 y conforme al Anexo A, para su aprobación.	Previo inicio de obras
1.6	Con fundamento en el artículo 13 fracción III, 23 fracciones IV, VIII y IX de la LAPDF, deberá presentar las documentales que acrediten la procedencia legal de los recursos maderables que se prevé utilizar durante las etapas que contempla el Proyecto.	Previo inicio de obras





Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
	acompañando para tal efecto de la documentación tanto de la adquisición de dichos recursos, como de la autorización, certificado o cualquier otro documento expedido por la autoridad competente en el que se demuestre la acreditación para el manejo integral de los mismos que brinda el sitio de adquisición, apercibido que de no hacerlo se resolverá conforme a derecho corresponda	
1.7	Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberán dar aviso e informar a esta DGRA de la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa. En virtud de lo anterior, la DCOP-B deberá colocar carteles a lo largo del trazo del Proyecto, señalando que éste cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, número de folio con que fue ingresado el Proyecto, número de expediente, colocar una breve descripción del mismo y el nombre del especialista en materia de impacto ambiental encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; lo cual, deberá acreditarse mediante la presentación de un registro fotográfico anexo al primer informe de seguimiento de condicionantes que se describe en la siguiente condicionante.	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.8	Durante el desarrollo de la obra deberán acreditar ante esta DGRA, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG y las impuestas en la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá presentar informes trimestrales (Informes) de cumplimiento de las condicionantes y uno final al concluir la construcción del Proyecto, con el contenido mínimo siguiente: • Periodo comprendido. • Descripción del avance de la obra, relacionado con las actividades efectuadas en dicho periodo, referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales. Acreditando tales hechos con las documentales correspondientes según la condicionante y fotografías con su respectivo pie de folo.	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.9	Deberán informar la fecha de conclusión de las obras, acompañado de un anexo fotográfico de las instalaciones concluidas a lo largo del trazo del Proyecto.	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.





SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
1.10	Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa , como responsables solidarios cuando así les corresponda.	Dentro de los Informes.
1.11	Podrán instalarse temporalmente dentro del área de influencia del Proyecto , bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido utilizadas con anterioridad y autorizadas mediante la presente Resolución Administrativa . Al concluir los trabajos, deberán proceder al retiro total y limpieza del área.	Dentro de los Informes.
1.12	Conforme a lo estipulado en el punto 8.4, así como en el Anexo 1 de la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013 , las personas físicas y morales titulares de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, están obligados a obtener su registro en el Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios para el Manejo de Residuos (RAMIR); así como la instalación de un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o Autoridad correspondiente verificar las rutas de origen y destino. Con la finalidad de que los residuos generados por la ejecución del Proyecto tengan un debido tratamiento conforme al PMRS autorizado, en la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos, deberán señalarse los datos de identificación de los vehículos transportistas y el registro de inscripción al RAMIR , lo cual brindará certeza jurídica en cuanto al manejo adecuado de los mismos. Por lo que, la DCOP-B , deberán abstenerse de contratar los servicios de un tercero cuyas las unidades transportistas no cuenten con las especificaciones antes mencionadas.	Dentro de los Informes.
1.13	Con fundamento en el artículo 13 fracción III, 23 fracciones IV, VIII y IX de la LAPTDF , deberá presentar las documentales que acrediten la procedencia legal de los recursos maderables que se prevé utilizar durante las etapas que contempla el Proyecto , acompañando para tal efecto de la documentación tanto de la adquisición de dichos recursos, como de la autorización, certificado o cualquier otro documento expedido por la	Dentro de los Informes.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente

Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06060, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
	autoridad competente en el que se demuestre la acreditación para el manejo integral de los mismos que brinda el sitio de adquisición, apercibido que de no hacerlo se resolverá conforme a derecho corresponda	
1.14	Conforme a lo señalado en el resultando 2 inciso t apartado i de la presente Resolución Administrativa , una vez acreditado el cumplimiento de la condicionante L1, la DCOP-B podrá iniciar los trabajos de mejoramiento de la carpeta asfáltica adyacente al carril confinado y la rehabilitación de banquetas y accesibilidad a lo largo del trazo del Proyecto , debiendo presentar evidencia fotográfica que acredite lo manifestado y la bitácora de tratamientos que recibirá el arbolado que resulte afectado.	Dentro de los Informes.

Factores Ambientales.			
No.	Vegetación	Compensación	Plazo para cumplimiento
2.0	Con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 119 segundo párrafo de la LAPDF , 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70 y 88 del RIAR y con relación a lo expuesto en el resultando 5 inciso h) de la presente Resolución Administrativa y lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015 .	Esta DGRA autoriza el derribo de 430 (cuatrocientos treinta) árboles, correspondientes a las siguientes especies: a) 2 (dos) Ahuejote (<i>Salix bonplandiana</i>), 2 (dos) Aile (<i>Ainus</i> sp), 8 (ocho) Alamo (<i>Populus deltoides</i>), 4 (cuatro) Alamo Temblon (<i>Populus tremula</i>), 43 (cuarenta y tres) Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia</i>), 13 (trece) Ciprés italiano (<i>Cupressus sempervirens</i>), 1 (un) Colorín (<i>Erithina coralloides</i>), 29 (veintinueve) Escobillon (<i>Callistemon citrinus</i>), 55 (cincuenta y cinco) Eucalipto (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>), 3 (tres) Eucalipto (<i>Eucalyptus</i>), 2 (dos) Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>), 28 (veintiocho) Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), 91 (noventa y un) Fresno (<i>Fraxinus udhei</i>), 24 (veinticuatro) Grevillea (<i>Grevillea robusta</i>), 62 (sesenta y dos) Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>), 8 (ocho) Laurel (<i>Laurus nobilis</i>), 1 (uno) Olmo chino (<i>Ulmus parvifolia</i>), 1 (una) Palma (<i>Washingtonia robusta</i>), 4 (cuatro) Pino (<i>Pinus greggii</i>), 1 (un) Pino (<i>Pinus radiata</i>), 1 (un) Pirul (<i>Schinus molle</i>), 3 (tres) Pirul del Brasil (<i>Schinus terebinthifolius</i>), 43 (cuarenta y tres) Trueno	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedma.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

Factores Ambientales.		
2.0	ITEM	(<i>Ligustrum lucidum</i>) y 1 (un) árbol muerto, identificados con los números: 17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 463, 467, 468, 469, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 528, 546, 582, 583, 1143, 1144, 1145, 1148, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1232, 1234, 1240, 1241, 1246, 1272, 1273, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1295, 1297, 1300, 1301, 1302, 1305, 1345, 1354, 1355, 1356, 1357, 1359, 1361, 1363, 1366, 1367, 1370, 1374, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1395, 1444, 1447, 1448, 1451, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1488, 1491, 1492, 1494, 1496, 1500, 1561, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1575, 1578, 1579, 1580, 1582, 1583, 2211, 2213, 2216, 2222, 2224, 2225, 2227, 2228, 2230, 2232, 2235, 2237, 2239, 2241, 2243, 2245, 2248, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2257, 2259, 2263, 2264, 2367, 2373, 2377, 2379, 2382, 2384, 2387, 2390, 2397, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2415, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2278, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Cof. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06060, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Factores Ambientales.			
2.0	ITEM	2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2443, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2562, 2563, 2564, 2566, 2567, 2568 del levantamiento forestal, debiendo considerar los parámetros técnicos de la Norma Ambiental en el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, Por lo cual, deberá llevar a cabo una restitución física de 2,402 (dos mil cuatrocientos dos) árboles por el derribo de 430 (cuatrocientos treinta); de los cuales: - o 542 (quinientos cuarenta y dos) árboles corresponderán a la especie Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), con las siguientes alturas: 2 (dos) con un mínimo de 4m (cuatro metros), 108 (ciento ocho) con altura mínima de 5m (cinco metros) y 432 (cuatrocientos treinta y dos) con altura mínima de 6m (seis metros). - o 16 (dieciséis) árboles de la especie Ahuejote (<i>Salix bonplandiana</i>) con altura mínima de 6m (seis metros) - o 4 (cuatro) de la especie Colorín (<i>Eriithina coralloides</i>) Para los 1,840 (mil ochocientos cuarenta) árboles restantes, se deberán de considerar las especies indicadas en el anexo b de la NADF-006-RNAT-2012 con las siguientes alturas: 8 (ocho) con un mínimo de 4m (cuatro metros), 776 (setecientos setenta y seis) con altura mínima de 5m (cinco metros) y 1,056 (mil cincuenta y seis) con altura mínima de 6m (seis metros). Derivado a lo anterior, deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia y presentar ante esta DGRA, para su aprobación, un Proyecto de Reforestación, Arquitectura de Paisaje y Mantenimiento, mismo que, deberá dar preferencia como sitio de plantación el área del Proyecto o la zona de influencia, debiendo realizarse conforme a lo que establece la NADF-006-RNAT-2012.	ITEM





Factores Ambientales.			
2.0	ITEM	Dicho Programa deberá considerar también especies arbustivas, ornamentales y/o trepadoras nativas de la zona, especies, que se ajusten al contexto natural y social del sitio de la obra; por lo que, no podrán plantarse especies exóticas que por sus características morfológicas y su relación con otras especies puedan causar afectación en el sano crecimiento de otras, bienes inmuebles e infraestructura de servicios públicos. Asimismo, deberá observar lo indicado en los apartados 7 de la NADF-001-RNAT-2015 y 7.10 de la Norma Ambiental en el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, considerando el mantenimiento mínimo por 2 (dos) años. En caso de no presentar la información dentro del plazo otorgado, esta DGRA le indicará los sitios de plantación, que serán preferentemente en el área de influencia del Proyecto.	ITEM
2.1	Con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 119 segundo párrafo de la LAPDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70 y 88 del RIA y con relación a lo expuesto en el resultado 5 inciso h) de la presente Resolución Administrativa y lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015.	Asimismo, esta DGRA establece una restitución económica de 5,753 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México (UCDMX); correspondientes a un árbol muerto identificado con el número 1564, un Álamo temblón (<i>Populus tremula</i>) identificado con el número 2524, un Eucalipto (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>) identificado con el número 2528, 2 (dos) Ficus (<i>Ficus benjamina</i>) con los números 2519 y 2536, 9 (nueve) Fresno (<i>Fraxinus uidei</i>) identificados con los números 1376, 2525, 2526, 2527, 2529, 2530, 2531, 2557 y 2566; así como una jacaranda identificada con el número 2486; los cuales se encuentran en estado irrecuperable o declive. Lo anterior, se traduce en una cantidad de \$434,293.97 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.). Dicho monto deberá ser depositado en la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., a nombre del Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAPDF), Fideicomiso número 11023231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160. Al respecto, deberá enviar a esta DGRA, el depósito respectivo y el original del comprobante de pago.	15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
2.2		Deberá presentar un registro fotográfico en el cual se aprecie la plantación de los árboles solicitados.	Dentro de los Informes





Factores Ambientales.			
2.3	Con fundamento en el artículo 88 del RIAR, el punto 7.1 de la NADF-001-RNAT-2012 y de acuerdo al resultando 5 inciso h de la presente Resolución Administrativa.	Esta DGRA autoriza el trasplante de 33 (treinta y tres) árboles ubicados en el área de influencia del Proyecto por estar en buenas condiciones de desarrollo de las siguientes especies: a) 3 (tres) Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), 3 (tres) Fresno (<i>Fraxinus udhei</i>), 1 (una) Palma (<i>Cocos nucifera</i>), 4 (cuatro) Palma (<i>Phoenix canariensis</i>) y 22 (veintidós) Palma (<i>Washingtonia robusta</i>), identificados con los siguientes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 1146, 1147, 1148, 1312, 1341, 1558, 1559, 1560, 2389, 2392, 2393, 2394, 2515, 2561, 2565. Para lo anterior, deberán presentar ante esta DGRA, un Proyecto de Trasplante que cumpla con los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2012 y la NADF-006-RNAT-2012; asimismo, presentar un anexo fotográfico de los árboles a trasplantar, técnica de trasplante a utilizar y localización del sitio de plantación, preferentemente en el predio o el área de influencia del Proyecto. Además, de lo anterior, deberán incluir una videograbación de dicha obras; así como, descripción detallada de las actividades de mantenimiento, por lo menos durante 2 (dos) años para asegurar su conservación y supervivencia. En caso de que los árboles no resistan el trasplante, deberán informarlo por escrito a esta DGRA para que determine lo conducente.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa. 5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.4	—	Deberá presentar un registro fotográfico en el cual se aprecie el estado fitosanitario de los árboles que serán trasplantados.	Dentro de los Informes.
2.5	Con fundamento en el artículo 88 y en los párrafos técnicos indicados en 6.1.7, 6.1.8 y 6.4.4 de la NADF-001-RNAT-2015 y con relación a lo expuesto en el resultando 5 inciso h de la presente Resolución	Esta DGRA autoriza la poda de 7 (siete) árboles ubicados en el área de influencia del Proyecto de las siguientes especies: b) 5 (cinco) Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), 2 (dos) Fresno (<i>Fraxinus udhei</i>) identificados con los números 464, 465, 466, 627, 628, 630, 631 La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje de cada árbol; por lo que deberá dejar ramas	Dentro de los Informes.





SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Factores Ambientales.			
	Administrativa	laterales con grosor de una tercera parte de la rama donde se origina y no se deberán aplicar selladores ni pinturas. Asimismo, deberá presentar ante esta DGRA, un anexo fotográfico en donde se observe el arbolado, antes y después de la poda.	
2.6	Con fundamento en el artículo 88 Bis 2 y 90 de la LAPDF y en relación con lo expuesto en el resultando 5 inciso k de la presente Resolución Administrativa.	Deberá llevar a cabo el trasplante de las 990 plantas ornamentales ubicadas en los camellones donde se pretenden desplantar las estaciones Calzada del Hueso, Vista Hermosa, Las Bombas, Tepetlapa, Manuela Sáenz, ESIME Culhuacán, Cafetales, Domingo González Colorines y Anastasio G. Saravia, correspondientes a las siguientes especies: 912 (novecientos doce) de <i>Nolina parviflora</i> , 73 (setenta y tres) de <i>Agave salmiana</i> , 4 (cuatro) de <i>Agave americano</i> y 1 (uno) de <i>Yucca filifera</i> ; por lo cual, deberá presentar propuesta de plantación para autorización. Asimismo, deberá presentar ante esta DGRA, un anexo fotográfico en donde se observen los ejemplares trasplantados.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
No.	Residuos	Compensación	Plazo para cumplimiento
3.0	Con fundamento en el artículo 120 de la LAPDF y considerando los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015; así como, lo expuesto en el resultando 5 inciso h los materiales y desechos producto del derribo de los árboles dentro del trazo del Proyecto, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de <i>mulch</i> .	Para la elaboración de <i>mulch</i> , deberán considerar lo siguiente: • El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado. • El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares. • Para el material sano, deberán acudir a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcóyotl", la cual se localiza en avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, delegación Xochimilco de esta ciudad, quien le indicará el o los sitios para enviarlo a compostaje. Lo anterior, deberá acreditarse ante esta DGRA, mediante fotografías y comprobantes de disposición.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
3.1	Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF), 55 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF) y considerando los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, esta DGRA autoriza del PMRCD citado en el resultando 3 inciso m de la presente Resolución Administrativa.	Se autoriza el PMRCD; en el cual, se estima la generación total de 106,663.64 m³ (ciento seis mil seiscientos sesenta y tres punto sesenta y cuatro metros cúbicos) de residuos de la excavación tipo D; que serán enviados a disposición final a la empresa Centro de Disposición Final de Materiales "El Escobal", ubicado en el Paraje El Escobal, en el ejido de la Magdalena Chichicaspas, municipio Huixquilucan, Estado de México. Asimismo, se reporta la generación de 104,255.40 m³ (ciento cuatro mil doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta metros cúbicos) totales de residuos de la construcción de los cuales 10,276.29 m³ (diez mil doscientos setenta y seis punto veintinueve metros cúbicos) son tipo A y serán enviados a la empresa Concretos Reciclados, S.A. de C.V., ubicado en la calle del Árbol número 106, colonia El triángulo, delegación Iztapalapa, 47,345.64 m³ (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cúbicos) son de tipo B y 46,633.50 m³ (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres metros cúbicos) son de tipo C; los cuales serán enviados a la empresa Centro de Disposición Final de Materiales "El Escobal", ubicado en el Paraje El Escobal, en el ejido de la Magdalena Chichicaspas, municipio Huixquilucan, Estado de México. Asimismo, con fundamento en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, deberán realizar: - Separación en la fuente generadora de acuerdo a la clasificación A, B, C, D y F de la citada Norma; así como, evitar su almacenamiento en las banquetas y zonas aledañas al Proyecto, debiendo presentar los registros fotográficos que acrediten dichas acciones. - Presentar dentro del Informe, los manifiestos de entrega-transporte-recepción (Anexo 1 de la Norma en comento) de los residuos de construcción y excavación, conforme a lo reportado en el PMRCD. - En caso de cambiar alguno de los sitios autorizados para el aprovechamiento y/o disposición final, deberán informarlo previamente a esta DGRA para su aprobación.

Dentro del Informe.



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Cul. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 0931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Factores Ambientales.			
3.2	Considerando los parámetros técnicos del punto 8.4 de la NADF-007-RNAT-2013.	Deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción desde su recolección, transferencia y transporte hasta la entrega al destino final, debiendo presentar copia de éstos.	5 días hábiles posteriores al inicio de las obras.
3.3	Conforme con los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011.	Los residuos orgánicos que se generen de carácter biodegradable deberán ser destinados a la elaboración de composta.	Dentro de los Informes.
No.	Aire y/o Emisiones.	Compensación	Plazo para cumplimiento
4.0	Con fundamento en los artículos 9 fracciones XXVII, XXXVII; XL y 133 fracción XVIII de la LAPDF, 2 y 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.	Derivado a lo expuesto en los resultados 1 y 2 inciso i) fracción iv de la presente Resolución Administrativa, como parte de las medidas de compensación por los impactos adversos inherentes al desarrollo del Proyecto, la DCOP-B deberá llevar a cabo, el proyecto y ejecución de una red de ciclovías en los siguientes tramos e intersecciones: - Intervención como "intersección segura", el cruce Eje 3 Oriente Eduardo Molina-General Ignacio Zaragoza como punto de enlace entre la nueva infraestructura ciclista y la ciclovía Eduardo Molina Enríquez. - Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso/ Avenida 5 / Arneses, tramo Ignacio Zaragoza- Calzada del Hueso, ciclovía confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha. - Canal nacional, Camino a la Clénega, paseo de la Luz, Ejido San Francisco Culhuacán y Mar de Tranquilidad, tramo Canal Nacional – Prolongación División del Norte como ciclovías alternas al trazo principal de la Línea 5, confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha. - Santa Ana tramo Canal Nacional – Ejido Culhuacán y las Bombas, tramo Canal Nacional – Mar de Tranquilidad, como red de integración mediante ciclovía confinada de 2.00 m de ancho libre ubicada en extrema derecha.	30 treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .





SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Factores Ambientales.			
4.0		Adicionalmente, para la estación terminal ubicada en la Glorieta de Vaqueritos, se deberá colocar un módulo de biciclonamiento semimasivo con capacidad para 80 (ochenta) bicicletas, de la siguiente forma. Para lo anterior deberá ponerse en coordinación con la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista (DCDIC), con la finalidad de generar un proyecto ejecutivo; al cual dicha dirección otorgará su visto bueno y que deberá ser presentado ante esta DGRA.	
4.1	---	Asimismo, una vez concluida los trabajos indicados en la condicionante 4.0, conforme a lo establecido por la DCDIC, deberá presentar el Visto Bueno otorgado por la misma dirección ante esta DGRA, acompañado de un anexo fotográfico de la ciclovia y módulo instalado.	10 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto

Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto.

Factores Ambientales.		
No.	Vegetación y Área Verde.	Plazo para cumplimiento
5.0	Queda prohibido realizar la poda (aérea o de raíces), retiro o trasplante de cualquier individuo arbóreo y la afectación de área verde, que no haya sido autorizada en la presente Resolución Administrativa, en cuyo caso, deberá obtener previamente la autorización por parte de esta DGRA, apercibiéndose a la DCOP-B de que en caso de incumplir con la presente disposición, se acordará lo que conforme a Derecho corresponda. Asimismo, queda prohibido afectar los árboles con mutilación, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos, utilizar los fustes como percheros, elementos auxiliares para la colocación de vigas y soporte de andamios; así como, la acumulación de cascajo alrededor de su tronco u otros agentes nocivos a la vegetación existente; por lo que, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir una posible afectación. Derivado de lo anterior, deberá informar a esta DGRA las medidas implementadas y presentar fotografías y/o videos con evidencia de la no afectación al arbolado en banquetas y zonas aledañas; así como el área verde.	Dentro de los Informes.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5275 9931, Ext. 5221
sedema.cdms.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666/2017

Factores Ambientales.		
5.1	Con fundamento en los artículos 62 fracción III, 67 fracción II, 69 del RIAR y de acuerdo al apartado 5.6 de la NADF-001-RNAT-2015 , los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de arbolado, deberán ser ejecutados y supervisados por personal debidamente acreditado por la SEDEMA . Derivado de lo anterior, deberá de presentar ante esta DGRA la documentación que acredite tal hecho, como son bitácoras, credenciales vigentes y fotografías.	Dentro de los Informes.
No.	Residuos.	Plazo para cumplimiento
6.0	Con fundamento en el artículo 188 del RCDF , podrán colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por la autoridad correspondiente, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso.	Dentro de los Informes.
6.1	Con fundamento en el artículo 189 del RCDF , el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, por lo que deberán presentar la(s) factura(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico a color.	Dentro de los Informes.
6.2	Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF , 32 y 33 del RLRSDF , deberán tener en el predio del Proyecto contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambores de color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos tambores deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.	Dentro de los Informes.
6.3	Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 , los residuos peligrosos que pudieran generarse durante las distintas etapas que comprende el Proyecto , quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.	Dentro de los Informes.
6.4	Se deberán programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la excavación y construcción expuestos en la condicionante 3.1; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción, deberán circular siempre cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo. Asimismo, no deberán de afectar los flujos de intercambio entre nodos de transporte, ni los flujos peatonales de acceso a la estación del metro Chapultepec y los paraderos provisionales.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
6.5	Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo del Proyecto expuestos en la condicionante 3.1, en terrenos baldíos, camellones plazas, áreas verdes y el AVA , banquetas o sitios no autorizados.	Dentro de los Informes .
No.	Agua.	Plazo para cumplimiento
7.0	Con la finalidad de evitar la saturación del sistema de alcantarillado y drenaje; así como encharcamientos en las vialidades de la zona de influencia del Proyecto , los drenajes para aguas residuales y pluviales deberán contar con pequeñas cisternas o contenedores; por lo que, deberá presentar un registro fotográfico de dichas cisternas por cada una de las estaciones que comprende el trazo del Proyecto	Dentro de los Informes .
7.1	Queda prohibido derramar agua potable o verter agua residual, sin previa separación de los sólidos sedimentables, al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores.	Dentro de los Informes .
7.2	Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y colocación, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua, de acuerdo con las disposiciones aplicables, tales como las contenidas en el RCDF , las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser regaderas de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones. Se deberá presentar ficha técnica y justificar por qué son considerados dispositivos de ahorro.	Dentro de los Informes .
No.	Energía.	Plazo para cumplimiento
8.0	Podrán instalar cristales fotovoltaicos en las fachadas que así lo permitan, para lo cual, deberán presentar a esta DGRA una propuesta firmada por un responsable de proyecto para su registro.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa .





SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Factores Ambientales.		
No.	Prevención y Seguridad.	Plazo para cumplimiento
10.0	Se deberá contar y en su caso instalar los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapiales o elementos de protección, establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones colindantes o de la infraestructura de la vía pública; por lo que el DRO, se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes, debiendo presentar a esta DGRA su responsiva.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
No.	Aire y/o Emisiones.	Plazo para cumplimiento
11.0	Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPDF; así como, lo establecido por el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal (PCAADF), en caso de que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA) decreta una Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas PM ₁₀ y/o menores. Cuando la SEDEMA suspenda la fase de Contingencia Ambiental, podrá continuar con la ejecución del Proyecto. Para acreditar lo anterior, deberá de informar las acciones realizadas, acreditándolas, con un registro fotográfico a color y/o de video, indicando el periodo comprendido de implementación.	Dentro del Informe.
11.1	Deberán usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberán colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.	Dentro de los Informes.
11.2	Conforme a lo expuesto en el resultando 2 inciso u de la presente Resolución Administrativa, la DCOP-B, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, en entre ellos: ➢ Colocar barreras contra el viento, para evitar la dispersión de partículas. ➢ Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas. ➢ Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra. ➢ En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas. Al respecto deberá presentar un registro fotográfico y una videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas; así como, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
11.3	Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente; para lo cual, deberán presentar los comprobantes de verificación respectivos.	Dentro de los Informes.
11.4	Deberán solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria cuando no se encuentra en uso.	Dentro de los Informes.
11.5	Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados con la obra.	Dentro de los Informes.
11.6	Durante el desarrollo del Proyecto, deberán observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015 , NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993 .	Dentro de los Informes.
11.7	La DCOP-B deberá de implementar un programa de desvío por la realización de las obras, en coordinado con la SEMOVI, para agilizar el tránsito que se pueda ver afectado por las obras. Asimismo, deberá de informar a la ciudadanía sobre las afectaciones a la vialidad y especificar las vialidades alternas y proponer el diseño de elementos informativos tales como mantas, trípticos, folletos, módulos de información, entre otros.	Dentro de los Informes.
No.	Ruido.	Plazo para cumplimiento
12.0	La DCOP-B deberá realizar las actividades relacionadas con el Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
12.1	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas; por lo que, deberá presentar, dentro de cada informe trimestral, un informe general elaborado conforme a lo señalado en el punto 7 de la norma en comento, cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal. Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma.	Dentro de los Informes
	No obstante lo anterior, en caso que, debido a las obras que requiere el Proyecto o el tipo de maquinaria, se determine que los límites establecidos en la norma de referencia no fueran posibles de cumplir, deberá solicitar fundada y motivadamente la autorización de límites particulares de emisiones sonoras de aquella(s) actividad(es) o fuentes que así lo requieran, a través del documento que contenga la justificación documental y técnica correspondiente, utilizando como referencia para la realización de dicho protocolo, el <i>Informe General</i> establecido en el punto 8 de dicha norma; proponiendo además condiciones y medidas específicas a efecto de que esta DGRA con fundamento en el artículo 123 de la LAPDF en su caso las autorice.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa .
12.2	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, generado por los escapes de vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB (A) para vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB (A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).	Dentro de los Informes.
12.3	Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en el área de influencia del Proyecto, no rebase los niveles permitidos por la normatividad y en su caso por los límites particulares que esta DGRA autorice.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
No.	Suelo.	Plazo para cumplimiento
13.0	El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones de aislamiento y seguridad.	Dentro de los Informes.
13.1	Deberán realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo y presentar las documentales que acrediten el buen funcionamiento.	Dentro de los Informes.
13.2	Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la construcción del Proyecto en el área de influencia del mismo o zonas aledañas.	Dentro de los Informes.
13.3	Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.	Dentro de los Informes.
No.	Sociales.	Plazo para cumplimiento
14.0	Se deberá de garantizar en todo momento los flujos peatonales en la zona del Proyecto a fin de garantizar el acceso a las estaciones de la línea 8 del metro y estación Coyuya línea 2 del metrobús.	Dentro de los Informes.
14.1	Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.	Dentro de los Informes.
14.2	Las instalaciones del Proyecto deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías.	Dentro de los Informes.
14.3	En caso de que con motivo de la ejecución del Proyecto , la ciudadanía requiera información del mismo, podrán establecer mesas de comunicación e información respectivas conforme a la normatividad aplicable, debiendo hacer del conocimiento de esta DGRA lo conducente.	Dentro de los Informes.



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Torreque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9631, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Factores Ambientales.		
No.	Generales.	Plazo para cumplimiento
15.0	Si durante el periodo de construcción del Proyecto, se llegará a identificar o descubrir algún tipo de vestigio arqueológico, restos de osamentas en centros ceremoniales, esculturas o monumentos con valor artístico, o bien espacios que por sus componentes tengan importancia cultural, se verá de notificar al INAH, procediendo conforme lo determine dicha institución. En todo caso, entregará a esta DGRA copia simple de las comunicaciones que lleve a cabo con dicha institución.	Dentro de los Informes.
15.1	En el área del Proyecto, queda prohibido prender fogatas y quemar basura.	Dentro de los Informes.

Los **Informes** deberán ser entregados ante esta **DGRA**, en un término de **cinco días hábiles** posteriores al término de cada periodo trimestral, durante el desarrollo de las etapas preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión del **Proyecto**. -----

Para la etapa de operación y mantenimiento, la **DCOP-B** deberá de observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condicionantes: -----

Etapa 2. Operación y Mantenimiento.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
16.0	En caso de que la Operación del Proyecto corresponda a una entidad distinta a la DCOP-B, deberá informarlo a esta DGRA y llevar a cabo la transferencia de los derechos y responsabilidades de la Resolución Administrativa en los términos establecidos en el punto DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución Administrativa.	Prevía operación.
16.1	Deberán informar a esta DGRA, la fecha de inicio de operación del Proyecto, anexando en su caso, copia de entrega a la autoridad responsable de su operación y mantenimiento.	5 días hábiles posteriores a su obtención.





SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

Etapa 2. Operación y Mantenimiento.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
16.2	Con fundamento en los artículos 119 de la LAPTDF , 88 del RIAR , los anexos I y II de la NADF-001-RNAT-2015 y lo establecido en la condicionante 1.1 de la presente Resolución Administrativa , deberá identificar el arbolado que requerirá poda derribo o trasplante por el paso del metrobús; para aquellos que se encontraran en el levantamiento forestal solicitado en la condicionante 1.1, deberán ser referidos conforme al número de identificación de dicho levantamiento y para los que no se encuentren inventariados, deberá presentar levantamiento conforme a los anexos I y II de la NADF-001-RNAT-2015 .	Prevía operación.
16.3	Deberá contar con los programas de mantenimiento de la carpeta del carril confinado y presentarlos ante esta DGRA para conocimiento.	5 días hábiles posteriores al inicio de la operación.
16.4	Deberá presentar ante esta DGRA la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT , a través de la ASEA , para la estación de combustible con la que cuenta la primera etapa de la línea 5 denominada "El Coyol".	Prevía operación.

Medidas de mitigación para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.

Factores Ambientales.	
No.	Vegetación
17.0	Con fundamente en el artículo 22 fracción II inciso d) de la LMACDSDF , en el mantenimiento de las áreas verdes y jardines verticales con que contará el Proyecto, se deberán utilizar compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
17.1	Deberá dar mantenimiento al sistema de riego y drenaje que conforman las instalaciones de los jardines verticales, ello con el propósito de garantizar que se mantenga en óptimas condiciones.



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5276 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Factores Ambientales.	
17.2	Deberán dar capacitación al personal que realice mantenimiento al área verde para evitar afectaciones por la excesiva poda; con respecto al sistema de riego, desinfección del suelo y fertilización se deberán aplicar productos orgánicos para evitar daños a la salud y al medio ambiente.
No.	Residuos.
18.0	Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, deberán depositar los residuos sólidos urbanos generados en un área destinada y acondicionada para tal fin, donde se ubiquen contenedores con las dimensiones adecuadas al volumen estimado de generación diaria y realizar la separación de acuerdo a lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, distribuidos cerca de los accesos a las estaciones del Proyecto, con la finalidad de facilitar su recolección.
No.	Agua.
19.0	Con la finalidad de evitar el desperdicio de agua potable debido a fugas en las tuberías de conducción, deberán revisar periódicamente el sistema hidráulico; asimismo, deberán fomentar entre el personal, buenas prácticas ambientales en el uso de dicho recurso.
19.1	Con fundamento en el artículo 35 fracción XIV de la LADF, deberá fijar en lugares visibles en los sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua.
No.	Energía.
20.0	Con fundamento en el artículo 123 de la LAPDF y 22 fracción IV inciso d) de la LMACCDSDF, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias respectivas; así como, recibir mantenimiento periódico con el fin de prevenir incendios u otro tipo de incidentes. Asimismo, se recomienda usar para la iluminación, focos ahorradores y/o componentes optoelectrónicos pasivos, conocidos como diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés).
20.1	Deberán de presentar un programa de ahorro de energía donde se informe sobre el empleo de pinturas y colores que favorezcan el ahorro en la iluminación, reducción de iluminación de impacto exterior innecesaria, sistema de desconexión central de la iluminación en cada habitación, sistemas de desconexión de luminarias mediante sensores, que permitan ahorros de energía en pasillos y lugares de paso cuando no de usen; así como, la desconexión de frigoríficos en las unidades desocupadas y control del nivel de frigorías excesivo.





Factores Ambientales.	
No.	Prevención y Seguridad.
21.0	Deberán elaborar y promover entre los empleados, un Programa de Protección Civil y presentarlo ante la Unidad de Protección Civil correspondiente, a fin de obtener su Visto Bueno, el cual deberá ser presentado ante esta DGRA , dentro de los cinco días hábiles posteriores a su obtención.
21.1	Se deberá capacitar al personal de vigilancia de las estaciones, a efecto de que tenga conocimiento y pueda indicar a los usuarios, en una situación de emergencia, conforme a las acciones que establezca el Programa de Protección Civil.
21.2	Las estaciones del Proyecto deberán contar con las instalaciones, equipos y medidas preventivas necesarias para evitar incendios, como es una red de extintores, ubicados en lugares fácilmente visibles. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio, deberá estar avalado por un corresponsable en el área de seguridad.
No.	Ruido.
22.0	Deberán cumplir durante la operación y mantenimiento del Proyecto , con lo dispuesto en la NADF-005-AMBT-2013 respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, correspondientes a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, debiendo implementar medidas para su cumplimiento.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la **LAPTDF**, se comunica a la **DCOP-B** que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que correspondan. -----

SEXTO.- Digase a la **DCOP-B** una vez concluida la obra, deberán solicitar a esta **DGRA**, el acuerdo administrativo de cumplimiento total de las condicionantes impuestas en el resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, y estar en posibilidad de determinar lo conducente. -----

SÉPTIMO.- Digase a la **DCOP-B** que con fundamento en el artículo 60 de la **LAPTDF**, deberán mantener informada a la **SEDEMA** del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente **Resolución Administrativa**, -----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO AMBIENTAL
Tlaxiaco No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 00837/2017
Expediente: DEIA-MG-0024/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

mediante los documentales que así lo acrediten. En caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. -----

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 61 de la **LAPTF** y 87 del **RIAR**, dígame la **DCOP-B** que deberán respetar los alcances de la presente **Resolución Administrativa**, misma que no surte efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada y que se encuentre tipificada en los artículos 46 fracción IV inciso a) **LAPTF** y 6 apartado D fracción I, 36 fracción II y 38 del **RIAR**; por lo que, deberán previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente. -----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 55 del **RIAR**, se comunica la **DCOP-B** que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, sustituir equipos y/o instalaciones, ampliar o efectuar actividades de remodelación del **Proyecto**, previamente deberán consultar a esta **DGRA** para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Dígame la **DCOP-B** que cuando por cualquier causa no se cumpla con los términos de la presente **Resolución Administrativa**, o bien, se advierta que el **Proyecto** inicio obras y/o actividades previamente a la obtención de la presente **Resolución Administrativa** la **SEDEMA**, en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la **LAPTF**, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente **Resolución Administrativa** y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del **RIAR**, se comunica la **DCOP-B** que la presente **Resolución Administrativa** tendrá una **vigencia de un año** contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar dentro de este periodo con las obras y actividades anteriormente descritas, siempre y cuando se dé aviso a esta **DGRA** en los términos que señala la condicionante **1.6** del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**; una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante la vida útil del **Proyecto**. -----

DÉCIMO TERCERO.- Si la **DCOP-B** no diera inicio al **Proyecto** en el término concedido en el punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del **RIAR**, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrán solicitar a esta **DGRA**, su revalidación con **quince días hábiles** de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el **Proyecto** ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalbacque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9951, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 002666 /2017

De conformidad con el artículo 73 del **RIAR**, una vez ingresada la solicitud de revalidación a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condiciones establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra.-----

DÉCIMO CUARTO.- Infórmese la **DCOP-B** que al término de la vida útil del **Proyecto**, deberán presentar ante esta **DGRA**, una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se encuentra el área de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar lo conducente. -----

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 74 del **RIAR**, la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente **Resolución Administrativa**, se emite a favor de la **DCOP-B**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente **Resolución Administrativa**, el titular deberá notificar el hecho por escrito ante esta **DGRA**, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente **Resolución Administrativa**. -----

Asimismo, deberán anexar a la notificación referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público; en el cual, él o la "contrayente o adquirente" manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa**. -----

En tanto no se efectúe la notificación señalada, el titular de la presente será el responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en esta **Resolución Administrativa** en los términos autorizados. -----

DÉCIMO SEXTO. - Comuníquese la **DCOP-B** que esta **DGRA** no prejuzga el estado de derecho de propiedad del inmueble referido en la presente **Resolución Administrativa**. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime a la **DCOP-B** para que tramite y en su caso, obtengan otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno del Distrito Federal y/o a las Autoridades Federales correspondientes. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



DÉCIMO OCTAVO. -Esta **DGRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente el **Proyecto**, requiriéndole la **DCOP-B**, la información adicional que fuera necesaria.---

DÉCIMO NOVENO. -Con fundamento en el artículo 114 de la **LAPTRF**, la **DCOP-B** estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a la citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento. -----

VIGÉSIMO. -Con fundamento en el artículo 344 del **CPDF**, se comunica la **DCOP-B** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la Industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. - De conformidad con los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPTRF**, la **SEDEMA** podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias Ordinarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPADF**, la presente **Resolución Administrativa** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación. -----

VIGÉSIMO TERCERO. - Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **DCOP-B** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; o bien, ante el superior jerárquico de esta **DGRA**, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación; lo anterior, de conformidad con los artículos 45 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 118 109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la **LPADF**; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrán acudir ante esta **DGRA** para manifestar lo que a su derecho convenga. -----



**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5279 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 00837/2017
Expediente: DEIA-MG-0024/2017

SEDEMA/DGRA/DEIA/002666 /2017

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5 de la **LPADF** de aplicación supletoria a la **LAPTDF**, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa** esta **DGRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

VIGÉSIMO QUINTO. Notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **DCOP-B**, a través del **Promovente**, o bien a la persona autorizada para tal efecto.

Así lo resolvió y firmó el **Ingeniero Rubén Lazos Valencia**, **Director General de Regulación Ambiental**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

C.c.c.e.p. Ing. Rosa María Gómez Sosa: Directora General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.- Para su conocimiento.
Ing. Benjamín Medina Hernández.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Para su conocimiento.
Lic. Alci Álvarez Guerrero.- Subdirector de Normatividad y Evaluación Estratégica.- Para su conocimiento.
Ing. Rebeca Jaramillo Jaramillo.- Subdirectora de Evaluación.- Para su conocimiento y seguimiento.

BMH/RJ/JMM